

Expte.

DI-350/2009-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE AINZON**

**50570 AINZON  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 27-02-2009 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se exponía :

*“Motivo: Obras realizadas en la carretera de Borja A-1303 denominadas obras de renovación de agua y vertido y renovación de acera, margen derecha fase 1.*

*Aunque afectados en las dos márgenes por las obras realizadas voy a intentar exponer brevemente el caso por el cual pido amparo y mediación ante el Justicia.*

*Por parte del Ayuntamiento de Ainzón y aunque tenían el estudio preparado desde el año 2.004 según consta en los proyectos, decide realizar una obra en la margen derecha llamada administrativamente fase 1, que es continuación de otras anteriores en la margen izquierda llamadas fase 1 y fase 2 que es una buena manera de evitar el procedimiento de exposición pública al disminuir el importe de la obra, y evitar las posibles alegaciones de los vecinos. El procedimiento utilizado es el procedimiento urgente por designación, (realizando un abuso de este procedimiento) y no se corresponden los plazos para el respeto al procedimiento urgente como he podido comprobar.*

*Para no extenderme aunque afectado en las dos márgenes, y con propiedades una enfrente de la otra, solo voy a exponer el que corresponde a la margen derecha fase 1.*

*Con fecha 25 de Septiembre recibimos aviso del comienzo inminente de la obra para la cual se procederá a demolición total de la acera actual.*

*Con fecha 3 de Octubre da comienzo la obra y vistos los perjuicios que están causando al inmueble, inmediatamente con fecha 3/10/2008 solicité en el Ayuntamiento fotocopia del permiso de obras del Serv. Provincial de Carreteras y con fecha 6/10/2008 del proyecto de la obra, para comprobar como me podía*

*afectar, pues observado el plano aparecía la eliminación de un acceso y la modificación de los otros dos así como la modificación de los mismos accesos y de las servidumbres existentes, además del temor por la variación de las pendientes, pues en la margen izquierda en la ejecución de la obra modificaron el sistema de pendiente de la acera, no adaptándose a la realidad de los accesos, ni respetando las pendientes que se describen en el proyecto: realizando la obra a contrapendiente, como ha sido el caso resultante en la margen derecha y que no es ni aceptable ni consta como tal en el proyecto.*

*Con fecha 8/10/2008 recibo respuesta del Ayuntamiento en el cual me indican que la obra ha sido aprobada y sigue adelante y si quiero puedo presentar un recurso de reposición. Procedo a presentar Recurso de Reposición con entrada el 17/10/2008, con las cuestiones que entiendo no son correctas. En su respuesta de fecha de salida 21/10/2008 que no es para nada aclaratoria, no teniendo la intención de subsanar los errores, sino de ejecutarlos sin variación, pero aun así me dan la opción de demostrar que los accesos a los locales en los cuales desarrollo una actividad empresarial de almacén de semillas, tienen el derecho ya existente para la salida de carretilla elevadora, que es por lo único que podían estudiar el cambio de pendiente y que es reconocido este punto por la Sra. Ingeniera redactora del proyecto, de la empresa P..., S.L, contratada para el desarrollo del proyecto y la dirección de obra. Curiosamente esta pendiente que dicen estudiar no la construyen conforme a proyecto que es con la pendiente hacia fuera y la ejecutan en contrapendiente. No entro a valorar los incumplimientos en materia de accesibilidad en este o en otros tramos de la acera, que impide u obstaculiza un uso adaptado a las personas con dificultades de movilidad.*

*En la respuesta a su resolución inicialmente desestimatoria, les aporto la documentación solicitada y me responden, aludiendo que la documentación solicitada no prueba la existencia de ese derecho para ser utilizado por vehículos pesados y por la carretilla elevadora pues no aporto la licencia municipal de actividad. En 1.991 cuando la actividad paso a tener la denominación jurídica de S.L se pregunto en el Ayuntamiento si era necesario algún tramite y la respuesta verbal fue que no era una actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, no requería licencia pues así lo interpretaban de la Ley 2414/1961, quedando concedida de manera tácita. Consultada de nuevo la ley 2414/1961, les solicito licencia Municipal con fecha 8/12/2008 para la cual se han utilizado los locales en la margen derecha y el construido en 1.990 en la margen izquierda. En respuesta a mi solicitud de licencia me dicen que puedo ser sancionado por llevar varios años sin licencia y se dirigen a la nueva ley 7/2006 de 22 de Junio la cual no hace mención de plazo para la regularización de las empresas que pudieran ser afectadas por la ley. Desde el Ayuntamiento clasifican las actividades que dicen estar sometidas a licencia ambiental clasificada, lo cual no atiende a la realidad, pues añaden a la solicitud el almacenamiento de productos que no se han solicitado.*

*En el apartado de C de la respuesta del Ayuntamiento con fecha de salida 26/12/2008 en su frase final hace mención a las ordenanzas municipales que resulten de aplicación. (Las cuales desconozco por su negativa a facilitarme el derecho de información que legalmente me debe amparar.)*

*Es curioso pensar que de manera deliberada me piden una documentación por la cual debería estar en posesión el mismo Ayuntamiento y sabiendo que cualquier actividad que pudiera estar incluida dentro de las clasificadas pueden ser*

*no autorizadas dependiendo de lo que digan las ordenanzas ( las cuales ignoro) por estar los locales aunque aislados de otras edificaciones, dentro del suelo urbano consolidado.*

*Con fecha 2 de Enero de 2009 se presento solicitud ante el Ayuntamiento pidiendo las ordenanzas desde 1.990, para comprobar si en el algún momento la actividad ha incumplido las mismas ( la ley por la que se constituyo la actividad nunca fue incumplida).*

*También se solicita listado de Licencias Municipales de Actividad para comprobar si se han otorgado licencias o simplemente interpretando de la ley 2414/1961, las actividades sujetas a licencia son solo eran las incluidas dentro de las denominadas calificadas como molestas insalubres y peligrosas y el resto de actividades no precisaban licencia de actividades. Como tengo la sospecha de que no disponen de censo o archivo de licencias municipales de actividades, les solicito copia de los plenos para asegurarme que las licencias han podido ser otorgadas por decreto de Alcaldía, pues en la construcción del almacén de la margen izquierda dice claramente cual va a ser su uso, pues entiendo que en su día no se podían autorizar construcciones que contraviniesen la ley 2414/1961 y si por desidia o ignorancia del secretario Municipal se autorizaba no se puede privar de la actividad para la cual fue construida.( aunque este caso ya se lo haré saber más adelante ).*

*También solicité las certificaciones de obra de ambas márgenes pues nos afectan por igual y que amplio a todo el expediente administrativo completo en otra solicitud de fecha 8/01/2009 para de poder demostrar y aclarar las irregularidades por parte del Ayuntamiento desde el inicio y realizadas en las actuaciones de las obras. (aporto al Justicia informe de Arquitecto Perito Forense)*

*Con fecha 23/01/2009 recibo respuesta y me comunican lo siguiente:*

*-Que si quiero conocer las ordenanzas me dirija al BOP que está para el acceso de todos los ciudadanos (desconozco el número ni la fecha de publicación de las mismas en dicho Boletín) y que si deseo estar informado vaya a los plenos que son públicos.*

*-Que respecto a las licencias municipales solo pueden ser vistas por aquellas personas que ostenten la condición de interesados y tengan un interés legítimo.*

*Es decir, cabe la duda de que a la fecha de mi solicitud no tienen censo de licencias, que por otra parte ha de ser público pues el IAE lo es, que las licencias han podido ser otorgadas por decreto de Alcaldía, que entiendo que estas se habrán elevado a pleno como lo son los permisos de obras y que curiosamente ese dato si es público.*

*-Que con respecto a la solicitud de copia de todo el expediente, me dicen que ya me dieron copia del proyecto y que se ha publicado la licitación y adjudicación en el BOP y que no ostento la condición de interesado. Como perjudicado por supuesto que ostento la condición de interesado. Desde el Ayuntamiento están haciendo un abuso del procedimiento por tramitación urgente no respetando los plazos que marca la ley (aunque este punto no tiene ninguna trascendencia en mi caso,) así como un abuso por no disponer de las actas de ocupación de propiedades en el caso de la margen izquierda y el respeto de las servidumbres en ambas márgenes y que aparece detalladamente en la Ley de*

*contratos con las Administraciones Públicas.*

*Es decir que para dificultar de todas las maneras el reconocimiento ya existente de los accesos, y no aceptar cualquier cambio en sus planes, incumpliendo ellos mismos lo que dice el proyecto en cuanto a la pendiente horizontal de la acera que ha dado como resultado una acera a contrapendiente hacia el inmueble, con una pendiente horizontal muy superior a la permitida; (Reglamento de accesibilidad de Aragón, 2% pendiente horizontal) aluden cualquier punto para no facilitar los documentos que me serian necesarios para:*

*1.- Justificar que la actividad que aunque la conocen sobradamente, ha sido desarrollada conforme a ley, y si en el algún punto contraviene la nueva ley poder regularizar el punto que este afectado por esta, pero para lo cual es imprescindible conocer las ordenanzas.*

*2.- Justificar que desde el Ayuntamiento no se ha atendido a las pendientes que aparecen en el proyecto o el desarrollo de otra alternativa viable.*

*3.- Justificar en que momento de la obra decidieron no atender la orientación y el porcentaje de la pendiente del proyecto inicial.*

*4.- Justificar la inexactitud de la obra con respecto a proyecto o de las certificaciones de obra conforme a la obra realizada.*

*Por lo tanto:*

*a) Me impiden el acceso a datos públicos, que sirve para demostrar que su resolución por mi recurso de reposición ha sido una resolución arbitraria, con la decisión tomada de antemano y la obstaculización para acceder a los datos solicitados, dejando pasar el tiempo en el transcurso de las solicitudes de información requerida, pues de esta forma la falta de los mismos, me perjudicaría en el caso de ir a un proceso contencioso, para evitar poder dirigirnos con los medios de prueba necesarios, o que podía servir como argumento en contra de la ejecución de obra adoptada.*

*b) Dificultan el acceso a los datos sobre las licencias que confirmarían que desde el Ayuntamiento no disponen de registro de licencias, y que estás no han sido emitidas tiempo atrás para las actividades consideradas inocuas, desarrolladas en el termino Municipal, por lo cual la actividad esta acreditada y así quedaría reconocido el uso de los accesos para los vehículos pesados y la carretilla elevadora a la que se le debe el cumplimiento de la ley de Prevención de Riesgos Laborales y si se reconoce la actividad se reconoce el derecho y si reconocen el derecho no pueden incumplir la Ley. En la obra ya ejecutada el sistema empleado fuerza el agua de lluvia hacia la fachada y realiza un cambio brusco de nivel de la acera.(Adjunto informe de Arquitecto)*

*c) Por otra parte según se desprende de la Ley de contratos con las administraciones públicas, en las obras hidráulicas o de carreteras se debe tener presente antes del comienzo de las mismas las servidumbres existentes.*

*Para finalizar hago referencia a los daños producidos en el inmueble y que han sido valorados en 2.696,08 €, y que la empresa contratista no atiende a la*

*solicitud de subsanación de daños siendo el responsable subsidiario el Ayuntamiento, eludiendo la contratista su responsabilidad civil con el beneplácito del Ayuntamiento de Ainzón.*

*Con fecha 7 de Enero de 2.009 la Sra. Alcaldesa acompañada del Sr. Arquitecto Municipal andando por la acera en cuestión, y para explicarle sobre el terreno al Sr. Arquitecto los posibles defectos en la ejecución del proyecto, así como los daños al inmueble le llame tal como le describo: Sr. Arquitecto tiene usted un minuto y la Sra. Alcaldesa lo cogió del codo y se lo llevo hacia delante contestando de manera muy irrespetuosa que tenían mucha prisa.*

*Como resultado tengo daños valorados por perito forense en 2.696,08 €, más los honorarios profesionales para la reclamación de estos daños, y la certeza de no poder llevar el asunto a contencioso por no disponer de los medios de prueba para demostrar que desde el Ayuntamiento se ha actuado de forma irregular y en algunos casos en contra de Ley, además de la manifiesta obstaculización que la Sra. Alcaldesa y el concejal de Urbanismo demuestran contra mi por defender nuestros derechos de propiedad en las obras realizadas en la margen izquierda y que también le será expuesto ante el justicia para su examen.*

*Por lo anteriormente expuesto queda demostrada la condición de interesado y según se desprende de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, en sus artic. 152.1 en la que dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y promoverán la participación de los ciudadanos en la vida local.*

*En el 153.1 apartados a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l , pero especialmente cito el apartado f,g,h,i,j,k: Todos los ciudadanos en su relación, con las corporaciones locales tendrán derecho a:*

*f) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar y sean de competencia municipal.*

*g) Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. La denegación o limitación deberá verificarse mediante resolución motivada.*

*h) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales.*

*l) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.*

*k) Exigir responsabilidades de las Corporaciones locales y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

*En el artc.153.2 dice, todos los ciudadanos en su relación con las Corporaciones locales tendrán derecho a:*

*Los reglamentos y ordenanzas locales, así como los planes Generales de Ordenación Urbana, con su documentación completa, podrán ser consultados en cualquier momento por todos los ciudadanos. Es por lo cual solicita ante El Justicia*

*de Aragón mediación para que le sea facilitada la información solicitada y requerida al Ayuntamiento de Ainzón, y que prestando la atención necesaria, la petición no colapsa los servicios municipales, así como el recordatorio del trato que deben a los ciudadanos sin indiferencia, coacción, o frases vejatorias, en cuanto a lo que atañe al trato verbal de la Alcaldesa, representante de la administración local, hacia mi persona como.*

*En cuanto me sea posible mediante otro escrito ante el justicia, solicitaré la mediación del mismo para el examen de las actuaciones en la margen izquierda, en el que el Ayuntamiento bajo engaño, ha intentado apropiarse de una propiedad privada y que en manifestación del concejal de urbanismo en el pleno del día 31 de enero de 2009, están planeando expropiar de manera dolosa e injustificada, causando a sabiendas un daño cierto al propietario.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 18-03-2009 (R.S. nº 2653, de 23-03-2009) se solicitó información Al Ayuntamiento de Ainzón, y en particular :

1.- Informe municipal sobre las actuaciones realizadas en relación con el asunto y obras a las que se refiere la queja, resoluciones adoptadas, y fundamentos jurídicos en que se apoyan, así como copia de las Ordenanzas que les fueron solicitadas, y relación de actividades clasificadas con Licencia municipal (con indicación de su emplazamiento y fecha de la licencia).

2.- Informe de la Dirección facultativa de las obras, en relación con la ejecución de las obras a las que se alude, su ajuste o no al Proyecto aprobado, y, en su caso, modificaciones introducidas con posterioridad a su aprobación. Informe del Arquitecto municipal, sobre los daños producidos por ejecución de las obras a particulares, y sobre el ajuste o no de las obras al Proyecto aprobado.

**2.-** La petición de información fue objeto de sucesivos recordatorios dirigidos al Ayuntamiento de Ainzón, el primero con fecha 6-05-2009 (R.S. nº 4158, de 7-05-2009) y el segundo con fecha 4-06-2009 (R.S. nº 5748, de 9-06-2009).

**3.-** En fecha 8-06-2009, cruzándose con el último de los recordatorios, recibimos un primer informe del Ayuntamiento, en el que se nos decía :

*“En relación con la queja de referencia sobre las obras de "Pavimentación y renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento en margen derecho de la travesía de Ainzón, tramo 1º le informo lo siguiente:*

*El Ayuntamiento de Ainzón está renovando las redes de abastecimiento y*

saneamiento de todo el municipio debido a su mal estado. Dicha renovación se financia mediante la firma de un Convenio de cooperación entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Ainzón. Este convenio está incluido dentro del Plan de Agua de Aragón, y el periodo de ejecución previsto es de 2005 a 2009.

Dicho esto para aclarar que el Ayuntamiento lleva ejecutado la mayor parte de las obras del Convenio, que han afectado a la práctica totalidad del casco urbano.

En el desarrollo de estas obras han surgido, lógicamente, discrepancias con algún vecino, que siempre se han resuelto de forma consensuada, y con el apoyo técnico de la dirección de la obra.

La obra a la que hace referencia esta queja es la de "Pavimentación y renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento en margen derecho de la travesía, tramo 1". En su momento se redactó el proyecto técnico, fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento, y se inició expediente de contratación para su adjudicación mediante procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha de registro de entrada 8 de septiembre, la Subdirección de Carreteras del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, autorizó la ejecución de las obras.

Las obras se han ejecutado de conformidad con el proyecto técnico, y en respuesta a las diversas reclamaciones y escritos presentados por D. A... M.... S.... S....., la dirección técnica de las obras ha emitido dos informes técnicos.

Le informo también, que actualmente en el Ayuntamiento se están tramitando las solicitudes de licencia de actividad presentadas por D. A.... M.... S.... S..... para los almacenes sitos en:

- margen izquierda de la carretera de Borja-Lumpiaque, s/n.
- margen derecha de la carretera Borja-Lumpiaque, nº 4.

Se adjuntan copias de los informes técnicos emitidos, del acuerdo del Pleno sobre aprobación del expediente y de la autorización de la Subdirección de Carreteras."

4.- Del precedente informe se dio traslado al presentador de queja, mediante nuestra comunicación de fecha 8-10-2009 (R.S. nº 9589, de 9-10-2009), y con misma fecha, R.S. nº 9590, solicitamos ampliación de información al Ayuntamiento de Ainzón, y en concreto :

1.- Informe justificativo del fraccionamiento de las obras por tramos, en relación con su contratación y procedimiento de adjudicación.

2.- Copia de las Ordenanzas municipales vigentes, que le fueron solicitadas por el interesado, y también por esta Institución, en nuestra primera petición de información, así como relación de las actividades clasificadas que, según datos municipales, cuentan con la preceptiva Licencia de actividad (con

indicación de su emplazamiento y fecha de la licencia).

3.- Informe del Arquitecto municipal sobre los daños producidos por la ejecución de las obras a que se refería la queja a particulares, informe éste que ya solicitábamos también en nuestra primera petición y que no se nos remitía en su respuesta de junio pasado. Y sobre el cumplimiento o no de las normas de accesibilidad en la obra ejecutada.

4.- Copia de los Expedientes tramitados en relación con la solicitud de licencia de actividad presentada para almacenes en margen izquierda y derecha de la Carretera de Borja a Lumpiaque, que decían estar tramitando en informe de esa Alcaldía de 3-06-2009, y que, dado el plazo transcurrido (tres meses), suponemos habrá culminado su tramitación y resolución.

5.- Tras dirigir un recordatorio al Ayuntamiento, con fecha 19-11-2009 (R.S. nº 11.156, de 24-11-2009), dicho organismo nos hizo llegar un segundo informe, con entrada en fecha 22-12-2009, en el que se nos decía :

*“En relación con el expediente de referencia, relativo a las obras de “Pavimentación y renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento en margen derecho de la travesía, 1ª Fase”, le enviamos la documentación solicitada y le hacemos constar lo siguiente :*

*Respecto a la petición de copia de las ordenanzas municipales vigentes y la relación de licencias de actividad, ya se contestó en este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 30/1992, como así se acredita en la documentación anexa.*

*Recalcar que se han contestado todos y cada uno de los escritos que se han presentado en este expediente, y que se ha facilitado toda la documentación que se ha solicitado.*

*En cuanto al informe sobre los daños ocasionados por la ejecución de las obras, se ha presentado una reclamación, que se halla en trámite de instrucción, en la que ya se han recabado los informes correspondientes y se le ha dado el trámite de audiencia (Se adjunta copia).*

*Hacer constar que también se ha interpuesto contra el contratista adjudicatario de las obras demanda en Procedimiento ordinario 349/2009, ante el Juzgado de 1ª Instancia de Tarazona por los presuntos daños, que ha sido admitida a trámite. Lo que se comunica a los efectos del artículo 15 de la Ley del Justicia de Aragón.*

*En cuanto a las solicitudes de licencia de apertura presentadas, en relación con los almacenes de margen izquierda y margen derecho de la carretera, la del margen derecho ya ha sido concedida, la del margen izquierdo se encuentra en trámite por tratarse de una licencia ambiental de actividad, cuya tramitación se recoge en la Ley 7/2006, de Protección ambiental de Aragón.*

*El expediente de esta licencia se adjunta a la queja DI-1688/2009-10, en la que se recogen lo relacionado con la margen izquierda. Tanto un expediente como otro se encuentran relacionados, por lo que se solicita se unifiquen las dos quejas.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** En primer término, y por lo que respecta a los daños que, con motivo de la ejecución de las obras a las que se alude, se pudieron causar al presentador de la queja, habiéndose presentado demanda contra el contratista adjudicatario, ante el Juzgado de 1ª Instancia de Tarazona, según se nos informó por el Ayuntamiento, y tratándose de una reclamación entre particulares, esta Institución se remite a lo que sobre el caso haya resuelto dicha Jurisdicción.

Y por lo que respecta a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra el Ayuntamiento, incoado el procedimiento correspondiente, también según la información municipal que nos fue remitida, el asunto estaba en vías de solución, por lo que tan sólo cabe recordar al Ayuntamiento la obligación legal de resolver expresamente sobre la misma, si todavía no lo hubiera hecho, y notificar la resolución adoptada al interesado con ofrecimiento de los recursos procedentes.

**SEGUNDA.-** Igualmente, sobre el expediente de licencia de actividad ambiental en tramitación, según la información municipal última que nos fue remitida, para regularización de “local de productos agrícolas”, en margen izquierdo de la Ctra. Borja-Lumpiaque, P.K. 2,10, también consideramos que el asunto estaba en vías de solución, a falta de adoptar resolución expresa sobre la petición presentada al Ayuntamiento.

**TERCERA.-** Examinada toda la documentación que nos fue remitida por el Ayuntamiento, y la que nos fue aportada por el presentador de queja, consideramos procedente reconocer que, en general, respecto de dicho organismo, aunque nos manifestó haber dado respuesta a las peticiones que se le habían dirigido, y así resulta, de las copias documentales aportadas, no es menos cierto que, en algunas de dichas respuestas, y en particular en las referentes a la solicitud de copia de las Ordenanzas municipales, y en relación con el acceso al expediente de las obras a que se alude, y al listado de las licencias municipales de actividad, se le observa una cierta reticencia, que se compadece mal con la transparencia y facilidades de información, y acceso a la documentación y archivos, que, desde esta Institución, consideramos debe presidir la actuación administrativa en su relación con los ciudadanos.

Consideramos que, en materia de Ordenanzas municipales, y aun cuando sea cierto que éstas se publican en el B.O. de la Provincia, los Ayuntamientos, en general, debieran disponer de copias de las mismas, actualizadas con las modificaciones que se vayan aprobando de las mismas, para su entrega a los ciudadanos que, en su caso, puedan solicitarlas.

Y, por otra parte, consideramos, a la vista de la resolución municipal de 21-11-2008, por la que se resolvió recurso de reposición presentado contra acuerdo municipal de no paralizar las obras a las que se aludía en queja, que el requerimiento de justificación hecho al recurrente, de estar en posesión de licencia municipal de actividad, estaba fuera de lugar, toda vez que dicha información, ya fuera así como si no la tuviera, debía, sin duda, constar en la Administración municipal, y, sin duda, en caso de no existir dicha licencia podía haber sido objeto de requerimiento en cualquier otro momento, y no al hilo de una actuación del particular que, como era el caso, había cuestionado la ejecución de unas obras municipales.

Dicho lo anterior, no es menos cierto que el particular que ejerce una actividad, y es requerido para regularizar su situación jurídico-administrativa, mediante la obtención de licencia, cuando ésta es legalmente precisa, no puede invocar ante la Administración la situación de presunta ilegalidad de terceros, para no someterse a dicho control administrativo, pues no cabe invocar la igualdad en la ilegalidad, sino que, como así se hizo por el presentador de la queja, lo que procede es instar el oportuno procedimiento para obtención de la misma, y, en su caso, si así lo considera oportuno, puede denunciar situaciones de presunta ilegalidad, para su comprobación por la Administración municipal, y actuación en consecuencia.

### III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**Hacer SUGERENCIA formal al AYUNTAMIENTO DE AINZÓN** para que, sin perjuicio de dar resolución expresa al procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado en relación con los daños reclamados en su día, consecuencia de las obras a las que se aludía en queja, y a la solicitud de licencia de actividad, a la que asimismo se hace mención en los antecedentes, en lo sucesivo adopte las medidas más adecuadas para facilitar a los administrados la información que éstos le soliciten, en especial, cuando se refiera a la normativa municipal vigente (Ordenanzas municipales), disponiendo la facilitación de copia de las mismas, con las modificaciones que puedan ir aprobándose; y también en cuanto a la información que sobre datos y registros municipales puedan solicitarle.

Y para que, en trámite de aprobación de proyectos de obras municipales, se preste especial atención al cumplimiento de las normas sobre accesibilidad, y en la ejecución las obras se dé cumplimiento al proyecto aprobado, y en consecuencia, a las normas sobre accesibilidad, y seguridad e higiene en el trabajo, en relación con las actividades o locales para su desarrollo que puedan verse afectados por tales obras.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 23 de diciembre de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**